

Ordenanza Regional que crea la Plataforma Regional Digital del Directorio de las Comunidades Campesinas y Nativas del departamento de Huánuco

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 026-2024-GRH-CR

“QUE CREA LA PLATAFORMA REGIONAL DIGITAL DEL DIRECTORIO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 19 de enero de 2024.

VISTO:

El Dictamen N° 004-2023-GRH/CR-COCCyN de fecha 05 de enero de 2024, de la COMISIÓN ORDINARIA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, indica que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los gobiernos regionales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización interna, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; en esa línea normativa, el artículo 6° preceptúa que la descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos: inciso c) Objetivos a Nivel Social, “Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación”;

Que, el artículo 8° (Principios rectores de las políticas y la gestión regional) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el numeral 4, sobre Inclusión, expresa que: “El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación. El artículo 13° señala que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. En ese contexto, el inciso a) del artículo 15°, indica que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; en ese orden de ideas el inciso g) del artículo 60° establece

como funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: “Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción”;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, “El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo”; y “La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional”;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, Declara de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 060-2001-PCM se crea el “Portal del Estado Peruano” como sistema interactivo de información a los ciudadanos a través de Internet, el cual proporcionará un servicio de acceso unificado sobre los servicios y procedimientos administrativos que se realizan ante las diversas dependencias públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2011-PCM, se aprueba el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0, que contempla como Objetivo N° 7 “Promover una Administración Pública de calidad orientada a la población”, y establece como su Estrategia 3 “Desarrollar e implementar mecanismos para asegurar el acceso oportuno a la información y una participación ciudadana como medio para aportar a la gobernabilidad y transparencia de la gestión del Estado”;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, que Crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, dispone: “Créase la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano, en adelante Plataforma GOB.PE, cuyo dominio en Internet es www.gob.pe, y que se constituye como el único punto de contacto digital del Estado Peruano con los ciudadanos y personas en general, basado en una experiencia sencilla, consistente e intuitiva de acceso a información institucional, trámites y servicios públicos digitales (...)

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, indica que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado: Al servicio de la ciudadanía, transparente en su gestión, entre otros;

Que, con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprobó los Lineamientos de Organización del Estado, que regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, con la finalidad de que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía; cabe destacar que, el numeral 3.1 del artículo 3°, preceptúa que, la acotada norma es de aplicación, bajo el término genérico de entidad, a las siguientes (...) “f. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de

Gestión Pública al 2030, cuyo objetivo es orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, el Estado peruano ha reconocido el espacio donde tradicionalmente se han desarrollado y organizado estas poblaciones, con el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva y la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas; ambas leyes han sido recogidas por la Constitución Política de 1993, la cual otorga legalidad a las comunidades nativas y comunidades campesinas;

Que, en fechas 14, 15, 16 y 17 de marzo y 13 de abril de 2023, la Comisión Ordinaria de Comunidades Campesinas y Nativas del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, desarrolló diversas mesas de trabajo, en la provincia de Puerto Inca, con las Comunidades Nativas de los distritos de: Codo del Pozuzo, Yuyapichis, Tournavista y Honoria, así como en la provincia de Huánuco; a fin de recabar información de la situación actual de las Comunidades Nativas y Campesinas y la Creación de la Plataforma Regional Digital de las Comunidades Campesinas y Nativas del departamento de Huánuco;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 077-2023-GRH-CR de fecha 17 de octubre de 2023, se acordó Artículo Primero: Recomendar, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en coordinación con la Dirección Regional de Desarrollo Agrario y Riego del Gobierno Regional Huánuco, crear la plataforma digital para mejorar la comunicación y gestión administrativa a favor de las Comunidades Campesinas y Nativas del departamento de Huánuco. Artículo Segundo: Solicitar, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para que, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, brinden Asistencia Técnica y Legal a las Comunidades Campesinas, a fin de que puedan organizarse y participar de los diversos programas que promueve el estado, tales como Procompite, Agroideas, entre otros;

Que, con Informe N° 133-2023-GR-DRDAR/OEAI de fecha 30 de octubre de 2023, el Director de Estadística Agraria e Informática de la Dirección Regional de Agricultura, respecto a la implementación del Acuerdo de Consejo Regional N° 077-2023-GRH-CR, en sus conclusiones, precisa que su representada viene promoviendo la plataforma virtual, Portal Agrario Huánuco y Facebook, a nivel local, regional, nacional e internacional que está a servicio de todos nuestros productores agrarios de la región;

Que, a través del Informe N° 696-2023-GRH-GRDS/SGCNCICPV de fecha 20 de diciembre de 2023, la Sub Gerente de Comunidades Nativas, Campesinas, Identidad Cultural y Poblaciones Vulnerables, aprueba y ratifica el Informe N° 029-2023-GRH-GRDS-SGCNCICPV/RYP suscrito por el Técnico Administrativo III de dicha Sub Gerencia, documento en cuya opinión técnica, se indica que con la finalidad de favorecer la comunicación entre las comunidades campesinas y nativas es pertinente la "Creación de la Plataforma Digital para Mejorar la Comunicación y Gestión Administrativa a favor de las Comunidades Campesinas y Nativas del departamento de Huánuco";

Que, mediante Oficio N° 595-2023-GRH-GRDS de fecha 22 de diciembre de 2023, el Gerente Regional de Desarrollo Social, eleva al Consejo Regional el sustento técnico para la aprobación de la propuesta de Ordenanza Regional que Crea la Plataforma Regional Digital para Mejorar la Comunicación y Gestión Administrativa a favor de las Comunidades Campesinas y Nativas a nivel del departamento de Huánuco;

Que, con Dictamen N° 004-2023-GRH/CR-COCCyN de fecha 05 de enero de 2024, la Comisión Ordinaria de Comunidades Campesinas y Nativas del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, concluye indicando que:

• El desarrollo normativo institucional peruano para la protección de los pueblos indígenas en situación

de aislamiento y en situación de contacto inicial de la Amazonia, se da a través de la promulgación de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, la cual crea el Régimen Especial Transectorial de Protección de estos pueblos y la figura de Reservas Indígenas para la protección de sus derechos a la vida, salud, y otros respetando su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad y con el Estado, siendo las normas que apoyan la Ordenanza Regional, la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el artículo 2° de la Ley N° 24656 "Ley General de Comunidades Campesinas", que define como organizaciones de interés público con existencia legal y personería jurídica, que están integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios y que están ligados por vínculos ancestrales culturales, económicos y sociales expresados en la propiedad comunal de la tierra, la ayuda mutua y el trabajo comunal. El Estado busca garantizar el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas y Nativas y sobre todo el derecho a la propiedad del territorio y la participación de los comuneros.

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 19 de enero de 2024, el Dictamen N° 004-2023-GRH/CR-COCCyN de la Comisión Ordinaria de Comunidades Campesinas y Nativas. El máximo Órgano Colegiado aprueba el dictamen precitado en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, aprueba la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CREAR, la Plataforma Regional Digital del Directorio de las Comunidades Campesinas y Nativas del departamento de Huánuco; para mejorar la comunicación con los pueblos indígenas u originarios para gestionar, articular, difundir y hacer seguimiento de las propuestas de política, planes, programas. Por la naturaleza de sus funciones tiene carácter permanente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Sub Gerencia de Modernización y Transformación Digital, la creación de la Plataforma Regional Digital del Directorio de las Comunidades Campesinas y Nativas del departamento de Huánuco.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Sub Gerencia de Modernización y Transformación Digital, asumir el cargo de Secretaría Técnica en función a la alimentación de la información y apoyo administrativo permanente a la Plataforma Regional Digital del Directorio de las Comunidades Campesinas y Nativas del departamento de Huánuco; para mejorar la gestión de la comunicación.

Artículo Cuarto.- DEROGAR, todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 29 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ALBERTO ESTEBAN ATENCIA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ANTONIO L. PULGAR LUCAS
Gobernador Regional

2258390-1

Ordenanza Regional que aprueba el Plan Maestro del Área de Conservación Regional “Codo del Pozuzo 2023 - 2028”

ORDENANZA REGIONAL
N° 027-2024-GRH-CR

“QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO DEL
ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
CODO DEL POZUZO 2023 - 2028”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 19 de enero de 2024.

VISTO:

El Dictamen N° 004-2023-GRH/CR-CORNGMAyDC de fecha 18 de enero de 2024, de la COMISIÓN ORDINARIA DE RECURSOS NATURALES, GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)”;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir y promover el desarrollo integral y sostenible de la región.

El artículo 13, señala que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; el inciso a) del artículo 15°, expresa que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; finalmente, el literal d) del artículo 53° prescribe en cuanto a las funciones de los gobiernos regionales en materia Ambiental y de Ordenamiento Territorial, “Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, “El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo”; y “La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, se establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, en el cual se precisa que son aplicadas e interpretadas en el marco de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, así como sus normas modificatorias y ampliatorias, siendo de cumplimiento obligatorio para el desarrollo de todos los procesos de elaboración de Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas cualquiera sea su modalidad de administración. Asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales elaboran y aprueban los Planes Maestros de las Áreas de Conservación Regional;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAM, se modifica el numeral 1.4 del artículo 1°, el numeral 2.3 del artículo 2° y el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, donde establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación de conformidad con el artículo 68° de la Constitución Política del Perú; las áreas naturales protegidas constituyen patrimonio para la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos; el artículo 20° dispone que, La Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro para cada Área Natural Protegida. El Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida. Serán elaborados bajo procesos participativos, revisados cada cinco (5) años y definirán, por lo menos: a. La zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área. b. La organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo. c. Los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento;

Que, con Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP, se aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros, con el objetivo de establecer lineamientos y orientar la planificación estratégica en las ANP (Área Natural Protegida), en su calidad de ente rector de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2021-MINAM, se estableció el Área de Conservación Regional Codo del Pozuzo sobre la superficie de diez mil cuatrocientos cincuenta y tres hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (10 453.45 ha.), ubicada en el distrito de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca, en el departamento de Huánuco, delimitado de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos;